

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 1994

por la que se modifica la Decisión 88/479/CEE, relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(94/337/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo (<sup>1</sup>), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3513/93 (<sup>2</sup>), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que la Decisión 88/479/CEE de la Comisión (<sup>3</sup>) autoriza métodos de clasificación de canales de cerdo en España;

Considerando que el Gobierno español ha solicitado a la Comisión que autorice la aplicación de una nueva fórmula para calcular el contenido de carne magra de las canales en uno de los métodos de clasificación ya existentes y ha presentado los elementos que requiere el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85 de la Comisión (<sup>4</sup>); que se ha examinado dicha solicitud y se ha comprobado que se cumplen las condiciones necesarias para la autorización de esta nueva fórmula;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

El texto del punto 3 de la parte 2 del Anexo de la Decisión 88/479/CEE se sustituirá por el siguiente:

\* 3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 61,56 + (-0,878 x_1) + (0,157 x_2)$$

en la que:

$\hat{y}$  = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

$x_1$  = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 6 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y la cuarta costilla a partir de la última,

$x_2$  = espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que  $x_1$ .

La fórmula será válida para las canales de peso comprendido entre 50 y 110 kilogramos.\*

### Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(<sup>1</sup>) DO n° L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO n° L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.

(<sup>3</sup>) DO n° L 234 de 24. 8. 1988, p. 20.

(<sup>4</sup>) DO n° L 285 de 25. 10. 1985, p. 39.